

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Repsol YPF, SA

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 26 de junio de 2014 (asunto T-372/11) y se devuelvan los autos a dicho Tribunal para su reexamen.
- Que se condene en costas a la recurrida.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente impugna la interpretación que hace el Tribunal General de «servicios de distribución», que, desde el punto de vista jurídico, es una cuestión previa en la apreciación de la similitud de servicios. La recurrente alega pues que el Tribunal General ha tomado en consideración una percepción errónea como fundamento jurídico para su posterior apreciación del riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

La recurrente señala que la función principal del Tribunal de Justicia es dar una interpretación uniforme del concepto y amplitud de los respectivos servicios (sentencias Praktiker, C-418/02, apartado 33, y Zino Davidoff y Levi Strauss, asuntos acumulados C-414/99 a C-416/99, apartados 42 y 43) y de la sentencia de 19 de junio de 2012, IP-Translator, C-307/10, a partir de la cual la recurrente afirma que «los bienes y servicios han de poder identificarse de manera objetiva para que la marca pueda cumplir su función de indicación del origen», y solicita al Tribunal de Justicia una definición de «servicios de distribución» que sea «suficientemente precisa y clara».

En opinión de la recurrente, el servicio de «distribución» tiene un ámbito muy limitado y comprende únicamente las actividades de «transporte, embalaje y almacenaje de mercancías» y no los servicios de «comercio al por menor y al por mayor». La recurrente también señala que el Tribunal de Justicia dejó claro en su sentencia Praktiker que el objetivo de la «venta al por menor» (clase 35), a diferencia de los servicios de la clase 39, es la venta de productos a los consumidores, ya que estas actividades consisten «en particular, en la selección de un surtido de productos que se ponen a la venta y en la prestación de diversos servicios con los que se pretende convencer al consumidor para que concluya la venta con el comerciante de que se trate y no con un competidor».

No puede pasarse por alto la clasificación general de la «distribución» en la clase 39 de la clasificación de Niza por cuanto el Tribunal de Justicia, en su sentencia Praktiker (C-418/02, apartado 36), recalcó expresamente su argumentación a la vista de la nota explicativa de la clase 35 de la clasificación de Niza.

Por tanto, debe anularse la resolución del Tribunal General y remitirle de nuevo los autos para su reexamen.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky (República Checa) el 25 de agosto de 2014 — Marie Matoušková, comisaria judicial en procedimientos sucesorios/Misha Martinus y Elisabeth Jekaterina Martinus, representados por David Sedlák, en su condición de defensor judicial; Beno Jeriël Eljada Martinus

(Asunto C-404/14)

(2014/C 431/16)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší soud České republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marie Matoušková, comisaria judicial en procedimientos sucesorios

Partes de los procedimientos sucesorios: Misha Martinus y Elisabeth Jekaterina Martinus, representados por David Sedlák, en su condición de defensor judicial; Beno Jeriël Eljada Martinus

Cuestión prejudicial

Si un acuerdo sucesorio celebrado en nombre de un menor por su defensor judicial requiere la autorización de un tribunal para su validez, ¿constituye tal decisión del tribunal una medida comprendida en el artículo 1, apartado 1, letra b), o bien una medida comprendida en el artículo 1, apartado 3, letra f), del Reglamento (CE) n° 2201/2003 ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000?

⁽¹⁾ DO L 338, p. 1.

Petición de decisión planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 25 de agosto de 2014
— PST CLC a.s./Generální ředitelství cel

(Asunto C-405/14)

(2014/C 431/17)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente:

Nejvyšší správní soud

Partes

Recurrente: PST CLC a.s.

Recurrida: Generální ředitelství cel

Cuestión prejudicial

¿Era válido, y por tanto aplicable al caso de autos, el Reglamento (CE) n° 384/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada, en su período de vigencia comprendido entre el 22 de marzo de 2004 y el 22 de diciembre de 2009, en lo que se refiere al punto 2 de su anexo, que especifica que los productos compuestos por un disipador térmico y un ventilador están comprendidos en el código 8414 59 30 de la NC?

⁽¹⁾ DO L 64, p. 21.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie (Polonia) el 27 de agosto de 2014 — Wrocław — Miasto na prawach powiatu/Minister Infrastruktury i Rozwoju

(Asunto C-406/14)

(2014/C 431/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie